



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00160 00
ASUNTO	NO SE ACCEDE A LO ROGADO. SE COMPARTE EXPEDIENTE.

Arriba la letrada de la parte demandada, solicitud de realizar la audiencia inicial del art. 372 del CGP (con aplicación de párrafo) de manera presencial, sin justificación que encuentre sustento para ello; y además manifiesta que la contraparte estará presente, pero de manera virtual.

Al respecto, la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, indicó en el artículo 7º lo siguiente:

“(...) Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes (...).”

En orden a lo anterior, se tiene que la excepción a la norma es la realización de audiencias presenciales, siempre que medie una justificación válida que soporte la

misma; pero en este caso se allegó una solicitud simple, de la cual, además, se observa que tanto la parte demandante como demandada no estarán gozando de las mismas condiciones, pues una estará utilizando medios tecnológicos y otra no, situación que no admite esta oficina judicial.

Por todo, no se accederá a lo rogado por el extremo pasivo, y se mantiene la decisión de llevar a cabo la audiencia inicial que se encuentra programada para el próximo miércoles 1 de febrero hogaño de manera virtual, a través de la Plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a las partes con antelación.

En cuanto al expediente, el mismo le fue compartido con antelación a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>009</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>30 de enero de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bff670c5ed78a23b35ecdc27172b9d76e663dccb7d571fef807f6e1a256fd07**

Documento generado en 27/01/2023 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>